

RESOLUCIÓN 001/SO/29-01-2026

RELATIVA AL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/037/2024, INICIADO DE OFICIO, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO Y OTRAS PERSONAS, CON MOTIVO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA “CANDIDATOS Y CANDIDATAS CONÓCELES”.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. ACUERDO INE/CG616/2022. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, y de observancia para los OPL en la implementación del Sistema Conóceles.

II. ACUERDO 066/SO/31-08-23. El treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 066/SO/31-08-2023, mediante el cual se estableció el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

III. DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la Vigésima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

IV. ACUERDO 133/SO/14-12-2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

V. ACUERDO 057/SE/14-03-2024. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, mediante el cual determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024” para el caso de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa se determinó el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y la fecha de inicio de la publicación para Ayuntamientos correspondió el veinte de abril de dos mil veinticuatro.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. ACUERDO 083/SE/30-03-2024. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se emitió el Acuerdo 083/SE/30-03-2024 por el que se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Guerrero.

VII. ACUERDO 092/SE/12-04-2024. Mediante el acuerdo 092/SE/12-04-2024 de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Movimiento Laborista Guerrero, así como por las coaliciones parcial integrada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, presentada por Morena total integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por motivos de renunciaciones de candidaturas para participar en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

VIII. ACUERDO 094/SE/17-04-2024. Mediante el acuerdo 094/SE/17-04-2024 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena, Fuerza por México Guerrero, Encuentro Solidario Guerrero, Movimiento Laborista Guerrero, Partido del Bienestar Guerrero, así como por las coaliciones, parcial integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, presentada por Morena, y total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Acción Nacional, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

IX. ACUERDO 107/SE/19-04-2024. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este órgano electoral emitió el Acuerdo 107/SE/19-04-2024 por el que se aprobó el registro de candidaturas de las planillas y listas de Regidurías para la integración de los Ayuntamientos en los municipios del estado de Guerrero, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero.

X. ACUERDO 113/SE/21-04-2024. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, se emitió el Acuerdo 113/SE/21-04-2024 por el que se aprueban las sustituciones de candidaturas a Diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, postuladas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, México Avanza, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Movimiento Laborista Guerrero y Regeneración, así como por la Coalición Total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el partido Revolucionario Institucional por motivo de renunciaciones de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XI. ACUERDO 128/SE/04-05-2024. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este órgano electoral emitió el Acuerdo 128/SE/04-05-2024 por el que se aprueba la sustitución de candidaturas de integrantes de Ayuntamiento, realizadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como las coaliciones parciales, por motivo de renuncia de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XII. ACUERDO 137/SE/12-05-2024. Con fecha doce de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 137/SE/12-05-2024 por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se aprobaron los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco, Ometepec, y Atlamajalcingo del Monte, mediante acción afirmativa indígena, así como los ayuntamientos de Cuajinicuilapa, y Florencio Villarreal, mediante acción afirmativa afroamericana, postuladas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XIII. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral, mediante la cual, la ciudadanía eligió diversos cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamiento del Estado de Guerrero; se contó con la participación de partidos políticos nacionales y locales.

XIV. INFORME 103/SO/27-06-2024. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentó un informe, en el que se da cuenta del incumplimiento de los partidos políticos y sus candidaturas para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2023-2024, y del que se dedujo el incumplimiento de sesenta y seis registros de información curricular y de identidad de candidaturas postuladas por el otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero.

XV. VISTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral copia certificada del oficio número DGJyC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con los anexos siguientes: copia certificada del oficio número 4675 de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo, oficio número 193/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana; informe

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

número 103/SO/27-06-2024 relativo al incumplimiento de los partidos políticos y sus candidaturas para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2023-2024, con la información digital contenida en un disco compacto DVD-R, marca Verbatim con capacidad de 4.7 GB, 16X Speed, Vitesse, 120 min; acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro en el que se ordenó la escisión del expediente IEPC/CCE/PES/031/2025, para investigación en diversos procedimiento de los hechos imputados al Partido Encuentro Solidario Guerrero y sus candidatas y candidatos.

XVI. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. El día siete de agosto de dos mil veinticuatro, se radicó el procedimiento ordinario sancionador, con número de expediente IEPC/CCE/POS/037/2024, ordenándose informar al Consejo General de esta radicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Asimismo, en la fecha citada se reservó su admisión y se ordenó como medida de investigación preliminar requerir a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, a efecto de que remitiera en copias certificadas diversa información relacionada con el Partido Encuentro Solidario Guerrero y sus candidaturas que incumplieron cargar y publicar su información en el sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”.

XVII. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y MEDIDA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentación realizado a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto; asimismo, se ordenó como medida de investigación preliminar requerir información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos relacionada con el domicilio de las personas denunciadas.

XVIII. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por recibida la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, además, se admitió a trámite el procedimiento, toda vez que en el caso en concreto se advirtieron elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos señalados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral. Asimismo, se le corrió traslado al partido político denunciado y a las personas denunciadas, para que, dentro del plazo establecido, efectuaran la contestación de los hechos atribuidos y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes.

XIX. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO. En la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este órgano electoral, celebrada el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

aprobó la Resolución 025/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político denunciado, en razón de no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, actualizándose el supuesto de pérdida de registro previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la cual de acuerdo al informe 180/SO/19-12-2024 relativo a los medios de impugnación promovidos en contra de actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no fue impugnada, por lo que adquirió firmeza.

XX. CERTIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE ESCRITO DE CONTESTACIÓN. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo mediante el cual se certificó el plazo otorgado a la parte denunciada, para dar contestación a los hechos atribuidos y para ofrecer pruebas; asimismo se tuvieron por recibidos los escritos de contestación de las ciudadanas y los ciudadanos Rafael Pino Hernández, Félix Ortiz Benavides, Lucila Ríos Juárez, Miguel Navarrete Radilla, Fermín Alejandro Méndez, Jesús Vargas Martínez, Eliud Morales Jiménez, Yony Miguel Martínez García, Alberto Díaz Arroyo, Rodolfo Arrasola Martínez, Iruviel Palma Genchi, María de los Ángeles Pérez Beltrán, Guadalupe Macedonio Román, Rosa Adriana Saldaña Reyes, María Asunción Moreno Pareja, María Isabel Pareja Bravo, Ana Laura Suarez Medina y Pedro Coronel Antonio; así como del otrora representante propietario del Partido Encuentro Solidario Guerrero, a quienes se les tuvo por contestando la denuncia, **así como ofreciendo pruebas y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.** En tanto que las personas denunciadas que no señalaron domicilio o lo señalaron fuera de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, se ordenó que las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se les practicarían por los estrados de este Instituto Electoral.

Por otra parte, se tuvo por no contestando el emplazamiento realizado a los ciudadanos y ciudadanas Iridiana Ramírez Pastor, Guillermo Magaña Mondragón, Alejandrina Cuachichil Pascualeño, Margarita Rivera Pinzón, Paulina Martínez Víctor, Nahun Piza Martínez, Lizeth Navidad Gallardo, Saulo Romano Escamilla, Yuridia Itzel Navarrete Celis, Evelia Lucas Chilapa, Carmen Guadalupe Mojica Garzón, Brenda Isela Basilio Rodríguez, José Carlos Sandoval Campos, Alejandro Villegas Rodríguez, Miguel Ángel Vieyra Cortes, Alma Teresa Vivar Reyes, Almatoria García Menencio, Jazmín Reséndiz Rico, Martha Domínguez Trujillo, Gudelia Hernández Pineda, Brendaly Valladares Uribe y Ramiro Solorio Almazán; por ende, se les tuvo por precluido su derecho a contestar y ofrecer pruebas con posterioridad.

Además, se ordenó requerir a la Coordinación Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, información de los ciudadanos Irineo Palacios Morales y Acasio Flores Guerrero, respecto de algún registro de defunción a su nombre; y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, información relativa a cinco ciudadanas y ciudadanos denunciados, cuyo domicilio no se encontraban completos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXI. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Mediante acuerdo de fecha once de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por desahogado el requerimiento de información realizado a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, quien remitió los domicilios de cinco personas denunciadas.

XXII. SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se ordenó requerir por segunda ocasión a la Coordinación Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, información de los ciudadanos Irineo Palacios Morales y Acasio Flores Guerrero, respecto de algún registro de defunción a su nombre, toda vez que hasta ese momento aun no remitía dicha información.

XXIII. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN. Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, se recepcionó el oficio CTSERC/DJ/00722/2025 signado por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, mediante el cual solicitó información a esta autoridad electoral, con la finalidad de estar en condiciones de remitir los datos requeridos por la Coordinación de lo Contencioso Electoral; derivado de lo anterior, se ordenó solicitar información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relacionada con el expediente de los ciudadanos Irineo Palacios Morales y Acasio Flores Guerrero.

XXIV. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibida la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y se ordenó requerir de nueva cuenta información a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero relacionada con la baja del padrón de electores, por defunción respecto a los ciudadanos Irineo Palacios Morales y Acasio Flores Guerrero.

XXV. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibida la información remitida por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, a través del acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco; asimismo, se ordenó requerir a la Coordinación Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero información de los ciudadanos Irineo Palacios Morales y Acasio Flores Guerrero, remitiendo para tal efectos los datos requeridos por dicha dependencia, a efecto de que estuviera en condiciones de atender dicho requerimiento de información.

XXVI. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por desahogado el requerimiento de información formulado a la Coordinación Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero; derivado de ello, se advirtió la actualización de causales de sobreseimiento respecto del ciudadano **Acasio Flores Guerrero**, al acreditarse su defunción, así como del otrora partido denunciado, con motivo de la pérdida de su registro como partido político local; no así respecto del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ciudadano **Irineo Palacios Morales**, respecto de quien se determinó la continuación del procedimiento. En consecuencia, se ordenó que, al emitir el dictamen con proyecto de resolución, se realizara el pronunciamiento correspondiente respecto de los supuestos de sobreseimientos, determinándose continuar con la sustanciación del procedimiento únicamente por cuanto a las demás personas denunciadas.

XXVII. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. Mediante acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, al realizarse un análisis integral a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, y desprenderse que ya se contaba con la totalidad de los domicilios de veintiún personas de las cuales en un primer momento se ordenó su emplazamiento mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, y que no fueron emplazadas por existir razones de imposibilidad de notificación, se ordenó su respectivo emplazamiento.

XXVIII. CERTIFICACIÓN DE PLAZOS Y ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y MEDIDAS. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se certificó el plazo de cinco días hábiles otorgados a las personas denunciadas emplazadas conforme a lo ordenado en el acuerdo de fecha tres de noviembre de la misma anualidad, asimismo se tuvieron por recibidos los escritos de contestación de los ciudadanos Godofredo Avilés Mendoza y Raymundo Roberto Mendoza, a quienes se les tuvo por contestando la denuncia; y toda vez que, del análisis realizado a los escritos de referencia se advirtió que no ofrecieron pruebas, por lo que, se les precluyó **su derecho para ofrecerlas con posterioridad.**

Asimismo, se les tuvo por no contestando los hechos atribuidos a los ciudadanos y ciudadanas María Fany Figueroa Piedra, Joana Guzmán Balbuena, Miriam Tseltizin Vivar Reyes, Lucia Villano González, Francisco Nelchael López López, Daniel Galindo González, Liliana Hernández Vargas, Rigoberta Mena Encarnación, Israel Bello Bruno, Leonel Ramírez Galeana, Eliseo Carrasco García, Guadalupe Castro Mendoza, Dalia Marín Castro, Fernando Sánchez Morelos, Carla Lluviany Robles Hernández, Alfonso Naim Ruiz Vicario, Sayde Yamilet Castro Martínez, Irineo Palacios Morales y Cristina Secundino Tacuba; **por ende, se les tuvo por precluido su derecho a contestar y ofrecer pruebas con posterioridad.**

Y para quienes no señalaron domicilio o lo señalaron fuera de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, se ordenó que las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se les practicarían por los estrados de este Instituto Electoral.

Por otra parte, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por los ciudadanos Rodolfo Arrasola Martínez, Iruviel Palma Genchi, Salustio García Dorantes, otrora representante del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero y se desecharon las pruebas ofrecidas por la ciudadana Ana Laura Suarez Medina.

Asimismo, a efecto de desahogar una prueba ofrecida por dos ciudadanos denunciados se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituto, copia certificada del *Acuerdo 137/SE/12-05-2024*; finalmente, como medida de investigación se ordenó requerir a dicha Dirección copia certificada de los expedientes de registro de las candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, de las ciudadanas María Asunción Moreno Pareja, Ana Laura Suarez Medina y María Isabel Pareja Bravo y copia certificada del acuerdo o acuerdos mediante el cual se aprobaron las candidaturas de diversas personas denunciadas.

XXVI. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se emitió un acuerdo en el que se tuvo por recibida la documentación remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; con lo cual se desahogó la prueba ofrecida por los ciudadanos Rodolfo Arrasola Martínez e Iruviel Palma Genchi, en su escrito de contestación de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, identificada con el numeral 3, consistente en la copia certificada del *Acuerdo 137/SE/12-05-2024*, la cual fue previamente admitida por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, a través del acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco. Finalmente, se ordenó poner a la vista de la parte denunciada el expediente para que en vía de alegatos manifestarán lo que a su derecho conviniera.

XXVII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ORDEN DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se certificó el plazo otorgado a la parte denunciada para ofrecer alegatos; y toda vez que no realizaron manifestación alguna en esa vía, se les tuvo por precluido su derecho para alegar con posterioridad. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción en el presente expediente, y se ordenó la elaboración del Dictamen con proyecto de Resolución correspondiente.

XXVIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, mediante la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó por unanimidad de votos el *Dictamen con proyecto de resolución 001/SO/CQD/20-01-2026 que emite la Comisión de Quejas y Denuncias respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente IEPC/CCE/POS/037/2024, iniciado de oficio en contra del otrora partido político encuentro solidario guerrero y otras personas, con motivo del presunto incumplimiento al sistema "Candidatos y Candidatas Conóceles"*, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 105, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 423, 425, 428, párrafo tercero, 430, párrafo segundo y 436, párrafo segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con los numerales 6, párrafo primero, fracción I, 7, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas, o iniciadas de oficio, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal, proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que a su vez ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y en su caso, aprobación.

Así, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV inciso b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, 423, párrafo tercero, a) y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 7, fracción I y 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y 15 inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales.

Lo anterior, al tratarse de hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas electorales que por cuestión de materia y territorio compete conocer a esta autoridad electoral, en atención a que se trata de un partido político local y diversas ciudadanas y ciudadanos, quienes presuntamente omitieron capturar la información en los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas registradas en el Sistema Conóceles durante el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

Asimismo, el numeral 405, fracciones VIII y IX de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que es competencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes, aunado a lo anterior, el artículo 417, fracción I, de la misma ley, establece que, los partidos políticos y los aspirantes precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo; por lo tanto, dicho órgano superior de dirección resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones motivo del presente procedimiento ordinario sancionador atribuidas a la parte denunciada.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De conformidad con lo previsto en los artículos 428, 430 y 436 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 90 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio, ya que, en el caso de determinarse, si en el caso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

particular se actualiza alguna de ellas, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, se visualizó un cambio de situación jurídica, al haber sido aprobada por el Consejo General de este Instituto, la *“Resolución 025/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “Encuentro Solidario Guerrero”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos celebradas en el proceso electoral ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero”*.

Bajo esa premisa, en el caso particular, esta autoridad advierte que, en el procedimiento derivado de la aludida vista, se actualiza una causal de improcedencia respecto del partido político denunciado que impide que este órgano electoral pueda emitir una resolución de fondo, dado que, el mismo ha perdido su registro, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la pasada elección local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, lo cual como se explicará a continuación, se traduce en la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 91 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que literalmente dispone:

“Artículo 91. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

II. Que el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro. (Lo resaltado es propio).”

En efecto, del análisis al artículo antes citado se advierte que una de las causales para sobreseer la queja o denuncia por notoria improcedencia es la hipótesis relativa a que el denunciado sea un partido político que haya perdido su registro, con posterioridad a la admisión de la denuncia.

De lo anterior se infiere que la actualización de la causal de improcedencia bajo estudio requiere la verificación de dos presupuestos básicos a saber: 1) que el denunciado sea un partido político que haya perdido su registro; y 2) que la pérdida de registro haya acontecido después de haber sido admitida la queja o denuncia.

En ese contexto, lo procedente en primer término es verificar si en el caso particular se surte el presupuesto consistente en que el denunciado sea un partido político que haya perdido su registro.

En ese tenor, es relevante destacar que el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Por su parte, el numeral 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causal de pérdida de registro de un partido político, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones, senadurías o presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales y de Gubernatura, diputaciones a legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la CDMX, tratándose de un partido político local.

A su vez, el artículo 96, párrafo 2 de la Ley General en comento, determina que con la cancelación o pérdida del registro de un partido político se extinguirá su personalidad jurídica, derechos y prerrogativas con las que contaba, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Asimismo, el artículo 167, fracción II de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, prevé como causal de pérdida de un registro de un partido político local el no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputaciones o Gubernatura.

En ese sentido, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este órgano electoral, celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, aprobó la *“Resolución 025/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “Encuentro Solidario Guerrero”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos celebradas en el proceso electoral ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.”*, en la que se determinó declarar la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario Guerrero, como consecuencia de no haber obtenido el tres por ciento de la votación emitida en el proceso electoral ordinario 2023-2024, al tenor de los siguientes puntos resolutivos que se transcribe para mayor ilustración:

“PRIMERO. Se declara la pérdida de registro del Partido Político Local denominado Encuentro Solidario Guerrero por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. A partir de la aprobación de la presente Resolución, el Partido Político Local denominado Encuentro Solidario Guerrero perderá todos los derechos y prerrogativas que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

establecen las leyes de la materia aplicables, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por esta autoridad electoral, a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. *El Partido Político Local denominado Encuentro Solidario Guerrero deberá cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la legislación electoral aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

CUARTO. *Notifíquese la presente Resolución en copia certificada, mediante oficio dirigido al Comité Directivo Estatal del partido político Encuentro Solidario Guerrero.*

....
SÉPTIMO. *Comuníquese la presente Resolución a la persona interventora designada del Partido Político Local denominado Encuentro Solidario Guerrero, lo anterior, para los efectos a que haya lugar.*

OCTAVO. *La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.”*

De lo hasta aquí expuesto, podemos deducir que en el caso particular se configura el primer presupuesto básico de la causal de improcedencia en estudio, consistente en que el denunciado otrora Partido Encuentro Solidario Guerrero, ha perdido formalmente su registro como partido político local, de conformidad con lo determinado en la *Resolución 025/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “Encuentro Solidario Guerrero*, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Ahora, respecto al segundo presupuesto de la causal de improcedencia invocada, relativo a que dicha pérdida de registro haya acontecido después de la admisión de la queja o denuncia, también se acredita, ya que la misma fue admitida por acuerdo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, **el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.**

Por lo tanto, si la denuncia fue admitida el **día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, y la pérdida del registro se dio el **día veintiocho de noviembre de ese mismo año**, es evidente que en la especie se configura el presupuesto temporal en estudio y por ende, se actualiza cabalmente la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 91 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en que el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro.

En estas circunstancias, esta autoridad electoral considera que en el caso concreto existe un cambio de **situación jurídica** que actualiza la causal de **sobreseimiento prevista** en

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el artículo 91, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en relación al diverso 466, numeral 2, inciso b)¹ de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que trae como consecuencia el **sobreseimiento en el procedimiento instaurado** en contra del otrora partido político local denominado Encuentro Solidario Guerrero, **con motivo de la vista formulada a la Coordinación de lo Contencioso Electoral**, por el incumplimiento al Sistema “*Candidatas y Candidatos, Conóceles*”, criterio que ha sido sostenido por este órgano electoral, al emitir la “*Resolución 028/SO/20-12-18*”.²

Por lo que, si al día en que se emite esta resolución el partido político denunciado, ha dejado de existir, entonces es inconcuso que no existe ente o persona jurídica que esté en aptitud de responder o afrontar las irregularidades denunciadas en este procedimiento.

Resulta importante adicionar que, el objetivo principal del Procedimiento Ordinario Sancionador es determinar la existencia de faltas y de responsabilidad en materia administrativa electoral, para en su caso, imponer las sanciones que permitan inhibir o disuadir las conductas contraventoras del orden jurídico preestablecido, por lo que, es ineludible que en la especie no se cumpliría con dicho cometido, dado que formalmente no existe a quien reprochar la conducta infractora. De otro modo, a ningún fin práctico conduciría la instauración y/o continuación de este procedimiento sancionador, si en el caso concreto no tendría efecto jurídico alguno.

Sirve de asidero a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 13/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de epígrafe y contenido literal siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA. De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, **definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que**

¹ “Artículo 466. ...

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y”

² Consultable en file:///C:/Users/lepcGro/Downloads/RES026%20SANCION%20PARTIDO%20SOCILAISTA%20(1).pdf

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental. ³(Lo resaltado es propio).

En ese sentido y por todo lo antes señalado, **lo procedente es sobreseer el presente procedimiento sancionador por cuanto hace al otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero**, en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 466, numeral 2⁴, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 94, numeral 1, inciso b), 96, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 91, fracción II⁵ del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Asimismo, de las constancias que obran en autos se tiene por acreditado el fallecimiento del ciudadano Acasio Flores Guerrero, lo cual se demuestra con la copia certificada del acta de defunción, expedida el veinticinco de junio de dos mil veinticinco por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal de Registro Civil de Guerrero, de la cual se desprende que el ciudadano denunciado falleció el veinte de junio de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 91, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual dispone:

“Artículo 91. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

IV. Acontezca el fallecimiento del denunciado o denunciada, a quien se le atribuye la conducta infractora.”

La hipótesis normativa señalada se actualiza en el presente asunto, toda vez que, como ya fue señalado, mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro se ordenó la escisión del expediente IEPC/CCE/PES/031/2025, en virtud de la vista otorgada

³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

⁴ “Artículo 466. ...

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y”

⁵ Artículo 91. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

II. Que el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

por la Secretaría Ejecutiva, se visualizó hechos atribuidos a diversos partidos políticos y a las candidaturas postuladas por estos.

En ese contexto, con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro se recibió la vista y la documentación correspondiente a los hechos atribuidos al otrora Partido Encuentro Solidario Guerrero y a las candidaturas postuladas por este, relativos al presunto incumplimiento de la obligación de publicar la información correspondiente a los cuestionarios de identidad y curricular en el Sistema de Candidatas y Candidatos “Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Esa tesitura, mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral admitió a trámite el procedimiento y ordenó correr traslado a las personas denunciadas entre ellas, el ciudadano Acasio Flores Guerrero, con la finalidad de que efectuaran la contestación de los hechos que se les atribuían y ofrecieran las pruebas correspondientes. Sin embargo, para la autoridad sustanciadora resultó un hecho notorio el fallecimiento del ciudadano Acasio Flores Guerrero, circunstancia que fue debidamente corroborada, como ya se mencionó, mediante el acta de defunción remitida a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en consecuencia, queda plenamente acreditado lo siguiente:

1. Que el ciudadano Acasio Flores Guerrero, fue denunciado por el presunto incumplimiento de la obligación de publicar la información relativa a los cuestionarios de identidad y curricular en el sistema “Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. Que la persona de nombre Acasio Flores Guerrero, ha fallecido.

En ese sentido, se colma plenamente el supuesto previsto en el Reglamento de Quejas y Denuncias, pues ante el fallecimiento de la persona denunciada ya no existe sujeto a quien pueda atribuirse la conducta denunciada ni, en su caso, imponerse sanción alguna.

En consecuencia, lo procedente **es decretar el sobreseimiento** del presente procedimiento **únicamente respecto del ciudadano Acasio Flores Guerrero al haber acontecido su fallecimiento**, lo cual actualiza plenamente el supuesto previsto en el artículo 91, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Y al no advertir alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento se continua con el análisis del caso que nos ocupa.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. El estudio del presente caso se analizará conforme a los siguientes rubros: **I. Planteamiento del caso; II. Litis; III. Valoración y alcance de los elementos probatorios; IV. Normatividad presuntamente vulnerada, y V. Estudio de la presunta infracción;** en los términos siguientes:

I. Planteamiento del caso

El procedimiento que nos ocupa se inició derivado de la vista realizada mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el cual, en el punto segundo se ordenó la escisión del procedimiento IEPC/CCE/POS/031/2024 y dar vista con la copia certificada del oficio número DGJYC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y así como sus anexos. Lo anterior, en atención a que en el referido oficio, se advirtió que se denunciaban hechos imputados a diversos partidos políticos y candidatas y candidatos postulados por estos mismos órganos partidistas, entre ellos al otrora Partido Encuentro Solidario Guerrero y a **las sesenta y seis candidaturas postuladas** por este último partido por el **presunto incumplimiento de la obligación de publicar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de las mismas, en el sistema de candidatas y candidatos “Conóceles”**, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, razón por la cual se inició el presente procedimiento con el número IEPC/CCE/POS/037/2024.

a) Manifestaciones de la parte denunciada:

Es oportuno señalar que en virtud de que se ha determinado sobreseer en el presente procedimiento sancionador por cuanto hace al otrora Partido Encuentro Solidario Guerrero y al ciudadano Acasio Flores Guerrero, por lo tanto, solamente se hará alusión a las personas denunciadas restantes.

Así, se tiene que derivado del emplazamiento, dieron contestación a los hechos que se les imputaron, por lo que en seguida se señala:

1. Rafael Pino Hernández, Félix Ortiz Benavides, Lucila Ríos Juárez, Miguel Navarrete Radilla, Fermín Alejandro Méndez, Jesús Vargas Martínez, Eliud Morales Jiménez, Yony Miguel Martínez García y Alberto Díaz Arroyo.

La ciudadana y los ciudadanos Rafael Pino Hernández, Félix Ortiz Benavides, Lucila Ríos Juárez, Miguel Navarrete Radilla, Fermín Alejandro Méndez, Jesús Vargas Martínez, Eliud Morales Jiménez, Yony Miguel Martínez García y Alberto Díaz Arroyo, al contestar la denuncia señalaron lo siguiente:

*“1. ..el suscrito entregó en tiempo y forma toda la documentación para mi registro y demás cumplimiento correspondiente a la representación partidista del distrito electoral.
2. por cuanto hace a la necesidad de proporcionar a la ciudadanía información básica para la emisión del voto informado, en mi calidad de candidato, siempre informé a la ciudadanía mi currículo, trayectoria de vida y profesional, así como el proyecto de cambio que enarbolé.
3. En términos del artículo 15 de los Lineamientos para el uso del Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales corresponde a los partidos políticos el publicar la información requerida por el sistema. No así a los candidatos.”*

2. Rodolfo Arrasola Martínez e Iruviel Palma Genchi

Los ciudadanos Rodolfo Arrasola Martínez e Iruviel Palma Genchi, al contestar la denuncia señalaron lo siguiente:

1. *“...fungimos como candidatos a partir del 12 de mayo de 2024, cuando se dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Local, por lo que solamente realizamos actos de diecisiete días, y durante el tiempo en que fungimos como candidatos bajo protesta de decir verdad señalamos que no fuimos capacitados o notificados por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero no por el PES GUERRERO, respecto de las cuentas de acceso y contraseñas para acceder y sobre como realizar la captura de información al Sistema “CANDIDATOS Y CANDIDATAS CONOCELES”.*
2. *...no es posible identificar como es que los suscritos incumplimos con dicha obligación, puesto de lo que obra en autos, no se advierte que hubiéramos sido requeridos para efectos de dar cumplimiento en los plazos y términos fijados para la realización de la captura de información en dicho sistema “CANDIDATOS Y CANDIDATAS CONOCELES”, por lo que no es posible identificar la individualización de la falta, ni sus elementos como modo, tiempo, lugar y circunstancias que permitan acreditar la posible infracción; si bien se anexan una serie de documentos, no se puede quedar a la interpretación personal de como estos tienen relación con la supuesta denuncia, máxime, que dicha obligación recae principalmente en el partido político que nos postuló.*
3. *...no nos fueron otorgadas las cuentas de acceso para capturar y/o actualizar la información a dicho sistema, y asimismo, señalamos que para el efecto de que hubieran sido entregadas al partido político que nos postuló, bajo protesta de decir verdad señalamos que no se nos compartió ninguna cuenta ni contraseña, para acceder a tal Sistema, por lo que desde este momento arrojamos la carga de la prueba al PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, respecto de lo que se nos esta denunciado puesto que en ningún momento nos fueron compartidas o notificadas dichas cuentas.*
4. *...no tuvimos conocimiento de dicha obligación ni por conducto del Instituto ni mucho menos del partido político que nos postuló, razón por la cual debe exonerarse a los suscritos de cualquier responsabilidad por no habernos notificado de lo que hoy a través del presente procedimiento se nos está denunciando.*
5. *...la supuesta capacitación que refieren en el informe 103/SO/27-06-2024, se impactó antes de que fueran aprobadas las candidaturas de los suscritos a la presidencia municipal de Florencio Villareal, Guerrero.”*

3. María de los Ángeles Pérez Beltrán y Guadalupe Macedonio Román

Las ciudadanas María de los Ángeles Pérez Beltrán y Guadalupe Macedonio Román, al contestar la denuncia señalaron lo siguiente:

1. *“La documentación requerida (acta de nacimiento, credencial de elector, constancia de situación fiscal, Comprobante de domicilio, así como Curriculum Vitae) fueron debidamente entregados a los enlaces señalados para fines de registro ante el IEPCGRO por parte del Partido Encuentro Solidario, a los que solo tuve oportunidad de conocerlos mediante conversaciones por WhatsApp, para poder hacer llegar la Documentación Requerida, por lo que desconozco la causa, razón o motivo por la cual fueron omisos en su actuar que*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

corresponde para poder cumplir con la normativa electoral vigente en el estado de Guerrero.

2. *Por lo tanto, me deslindo de que cualquier acto u omisión que se deriven del expediente IEPC/CCE/POS/037/2024, en el que se señale Presunto incumplimiento al Sistema de Candidatos y Candidatas Conócelas.”*

4. Rosa Adriana Saldaña Reyes

La ciudadana Rosa Adriana Saldaña Reyes, al contestar la denuncia señaló lo siguiente:

1. *“...manifiesto que en ningún momento entregue documentos para acreditar mi inscripción en dicha contienda electoral y tampoco fui notificada por algún representante de este partido de que se me había incluido en la planilla que contendría en la elección del 2 de junio de 2024.*
2. *Aclaro que yo me entere que me encontraba inscrita en dicha planilla hasta que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero publicó la lista de candidatos a elección popular, por parte de un familiar que tuvo acceso a dicha información.”*

5. María Asunción Moreno Pareja y María Isabel Pareja Bravo

Las ciudadanas María Asunción Moreno Pareja y María Isabel Pareja Bravo, al contestar la denuncia señaló lo siguiente:

1. *“hago saber a esa autoridad electoral que la suscrita hasta este momento jamás tuvo conocimiento de las obligaciones legales electorales que se señalan en la denuncia en cuestión y que supuestamente fueron omitidas por la suscrita relativo al incumplimiento de los partidos políticos y sus candidatas para publicar la información del cuestionario curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones d diputaciones locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2023-2024 .*
2. *Ahora bien si digo que es hasta este momento que tengo conocimiento, es por el hecho de que jamás tuve conocimiento que haya sido postulada a la candidatura como suplente a la Presidencia Municipal de Huamuxtitlan Gro. Por parte del Partido Encuentro Solidario, como se me relaciona en las documentales que integran el presente procedimiento o algún otro partido y ni mucho menos que haya aceptado, consentido y conforme para ser postulada a la candidatura en mención. ”*

6. Ana Laura Suarez Medina

La ciudadana Ana Laura Suarez Medina, al contestar la denuncia señaló lo siguiente:

1. *“Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que la suscrita la C. ANA LAURA SUAREZ MEDINA, no soy miembro ni militante en la institución política denominado Partido Encuentro Solidario de Guerrero, ya que no conozco a ninguna persona del Comité, Directivo Estatal, así como a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal la C. SAMATHA ISABEL VEGA PEREZ. Así como tampoco conozco al representante del partido encuentro solidario de Guerrero, ante el Consejo General ante Instituto Electoral y Participación*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ciudadana del Estado de Guerrero del nombre EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ. Nunca he tenido ningún trato de ninguna naturaleza.

2. *Bajo protesta de decir verdad, hago mención que en ningún momento me registre como candidata por mayoría relativa a la diputación local por el distrito 22 con sede en Iguala de la Independencia Guerrero, por lo que sospecho que, dicha institución política a través del Comité ejecutivo Estatal usurpo mi identidad, usó indebidamente mi documentación sin mi consentimiento o autorización, desconociendo como obtuvieron mi información personal, así como mis datos personales haciendo mal uso de ellos, falsificando mi rubrica al momento de ese registro ilegal de la candidatura, en el cual informo que nunca estuve presente ni enterada al momento en que celebró o se llevó a cabo ese registro de candidatura a la diputación al distrito 22 local, por lo que es falso que haya incurrido en la responsabilidad administrativa que se me denuncia contra mi persona, esta falta administrativa de incumplimiento de no cargar la información de los cuestionarios curriculares y de identidad de candidatos del proceso electoral a diputaciones locales por lo que el presente procedimiento sancionador no debe proceder contra la suscrita bajo las alusiones dichas anteriormente.*
3. *De igual forma informo que me reservo de derecho de acudir a las instancias correspondientes por violación a mis derechos políticos electorales y mis derechos a la proacidad y protección de datos personales ...*
En consecuencia, no estoy obligada a cargar información alguna referente a cuestionarios curriculares, por razón de que desconozco que persona o personas me inscribieron como candidata para contender por el distrito 22 en la ciudad de Iguala, Guerrero”

7. Pedro Coronel Antonio, Godofredo Avilés Mendoza y Raymundo Roberto

Los ciudadanos Pedro Coronel Antonio, Godofredo Avilés Mendoza y Raymundo Roberto Mendoza, al contestar la denuncia señaló lo siguiente:

- “1. Respecto al incumplimiento en cargar información de los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidatas y candidatos en el presente proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Al respecto, me permito comunicar a ese órgano investigador que, el suscrito entrego en tiempo y forma toda la documentación para mi registro y demás cumplimiento correspondiente a la representación partidista del distrito electoral, ahora bien por cuanto hace a la necesidad de proporcionar a la ciudadanía información básica para la emisión del voto informado, en mi calidad de candidato, siempre informe a la ciudadanía mi currículum, trayectoria de vida y profesional así como el proyecto de cambio que enarbolé.*
1. *En términos del artículo 15 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales corresponde a los partidos políticos el publicar la información requerida por el sistema. No así a los candidatos.”*

Ahora bien, por lo que respecta a las ciudadanas y ciudadanos Iridiana Ramírez Pastor, Guillermo Magaña Mondragón, Alejandrina Cuachichil Pascualeño, Margarita Rivera Pinzón, Paulina Martínez Víctor, Nahun Piza Martínez, Lizeth Navidad Gallardo, Saulo Romano Escamilla, Yuridia Itzel Navarrete Celis, Evelia Lucas Chilapa, Carmen Guadalupe Mojica Garzón, Brenda Isela Basilio Rodríguez, José Carlos Sandoval Campos, Alejandro Villegas Rodríguez, Miguel Ángel Vieyra Cortes, Alma Teresa Vivar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Reyes, Almatoria García Menencio, Jazmín Reséndiz Rico, Martha Domínguez Trujillo, Gudelia Hernández Pineda, Brendaly Valladares Uribe y Ramiro Solorio Almazán; mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, **se les tuvo por precluido su derecho para dar contestación a los hechos que se les atribuyen, y para ofrecer pruebas con posterioridad.**

De igual manera, a los ciudadanos y ciudadanas María Fany Figueroa Piedra, Joana Guzmán Balbuena, Miriam Tseltizin Vivar Reyes, Lucia Villano González, Francisco Nelchael López López, Daniel Galindo González, Liliana Hernández Vargas, Rigoberta Mena Encarnación, Israel Bello Bruno, Leonel Ramírez Galeana, Eliseo Carrasco García, Guadalupe Castro Mendoza, Dalia Marín Castro, Fernando Sánchez Morelos, Carla Lluviany Robles Hernández, Alfonso Naim Ruiz Vicario, Sayde Yamilet Castro Martínez, Irineo Palacios Morales y Cristina Secundino Tacuba; mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, **se les tuvo por precluido su derecho para dar contestación a los hechos que se les atribuyen, y para ofrecer pruebas con posterioridad.**

II. Litis

En el caso en particular, la litis versa en determinar si las y los ciudadanos denunciados vulneraron la normativa electoral, derivado del incumplimiento de la obligación de capturar la información en los cuestionarios curriculares y de identidad de sus candidaturas registradas en el Sistema Conóceles.

Por tanto, el estudio se centrará en determinar si violentaron el artículo 17, inciso c, de los Lineamientos que nos ocupa, que establecen la obligación de las personas candidatas de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, si dichos denunciados no incurrieron en la infracción atribuida de capturar la información en el Sistema Conóceles.

III. Valoración y alcance de los elementos probatorios

A. Medios de prueba con los que se inició el Procedimiento.

1. Copia certificada compuesta por el oficio número DGJyC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y los anexos siguientes:

- a) Oficio número 4675 de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo.
- b) Oficio número 193/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- c) Informe número 103/SO/27-06-2024 relativo al incumplimiento de los partidos políticos y sus candidatos para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2023-2024, con la información digital contenida en un disco compacto DVD-R, marca Verbatim con capacidad de 4.7 GB, 16X Speed, Vitesse, 120 min.
- d) Acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro emitido en el expediente IEPC/CCE/POS/031/2024.

B. Pruebas ofrecidas por la parte denunciada:

B.1 Rodolfo Arrasola Martínez e Iruviel Palma Genchi

1. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** *Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que es materia de denuncia y permita acreditar la violación a la norma electoral. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito.*
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *Consistente en las constancias que obren en el expediente y las que formen con motivo del presente asunto, en lo que es materia de denuncia y permita acreditar la violación a la norma electoral. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito.*
3. **LA DOCUMENTAL,** *consistente en el Acuerdo 137/SE/12-05-2024 por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco, Ometepec, y Atlamajalcingo del Monte, mediante acción afirmativa indígena, así como los ayuntamientos de Cuajinicuilapa, y Florencio Villarreal, mediante acción afirmativa afromexicana, postuladas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, con el que se acredita desde cuando fueron aprobados nuestros registros y que por tal motivo no tuvimos conocimiento de ninguna capacitación ni mucho menos de claves de acceso para el referido el Sistema “CANDIDATOS Y CANDIDATAS CONOCELES”. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito.”*

La Coordinación de lo Contencioso Electoral admitió las pruebas identificadas con los numerales 1, 2 y 3, precisando que las marcadas con los numerales 1 y 2 serían valoradas en el momento de la emisión de la presente resolución; ahora bien, en cuanto a la identificada con el número 3, se tuvo por desahogada mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, a través de la copia certificada del Acuerdo 137/SE/12-05-2024 remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

B.2 Ana Laura Suarez Medina

*A).- **Informe de Autoridad.**- Consistente en que se gire atento oficio a la C. SAMANTHA ISABEL VEGA PEREZ quien se ostenta como presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario de Guerrero, con la finalidad de que remita en copia debidamente certificada el expediente que tenga en su poder, y que contengan las actas y documentos del supuesto Registro de mi candidatura al Distrito 22 con sede en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, esto con apercibimiento de ley; ya que como lo vengo sosteniendo, la suscrita NO conozco a ninguna persona que milite en el partido Político ENCuentro SOLIDARIO DE GUERRERO, soy ajena a participar política.*

Esta prueba se relaciona con los puntos uno, dos, tres y cuatro de la contestación de este procedimiento administrativo sancionador.

*B).- **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en el expediente personal que tenga en su archivo el Partido Encuentro Solidario de Guerrero, relativo a mi registro como candidata a la Diputación Local en el Distrito 22 con sede en la Ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero.*

Finalmente, la referida Coordinación desechó pruebas identificadas con los incisos A) y B), toda vez que, respecto de la identificada con el inciso A), la oferente la dirigió respecto de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, quien ya no ostenta el carácter de autoridad partidista en el otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, el cual perdió su registro como se advierte en la *Resolución 025/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “PARTIDO ENCuentro SOLIDARIO GUERRERO”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.* En consecuencia, dicha prueba resultó impertinente e inútil, al no ser idónea para acreditar los hechos materia de la denuncia ni generar convicción sobre una presunta actuación atribuible a una autoridad vigente, conforme a los principios de idoneidad y pertinencia previstos en la normativa aplicable.

Y en cuanto a la prueba identificada con el inciso B), se advirtió que la denunciada incumplió con la obligación procesal prevista en el artículo 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, consistente en ofrecer y exhibir las pruebas en el primer escrito que presenten las partes, señalando con precisión los hechos que se pretenden acreditar y las razones por las cuales dichos medios demostrarían sus afirmaciones. El precepto en cita establece una regla estricta de oportunidad y suficiencia formal respecto de la oferta probatoria, cuya observancia es indispensable para su debida admisión. En el caso, la denunciada anunció una documental sin adjuntarla materialmente, lo que impidió actualizar el requisito básico de existencia y presentación oportuna del medio de convicción, de ahí el desechamiento de dicha prueba.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por cuanto a las ciudadanas y ciudadanos Rafael Pino Hernández, Félix Ortiz Benavidez, Lucila Ríos Juárez, Miguel Navarrete Radilla, Fermín Alejandro Méndez, Jesús Vargas Martínez, Eliud Morales Jiménez, Yony Miguel Martínez García, Alberto Díaz Arroyo, María de los Ángeles Pérez Beltrán, Guadalupe Macedonio Román, Rosa Adriana Saldaña Reyes, María Asunción Moreno Pareja, María Isabel Pareja Bravo y Pedro Coronel Antonio, Iridiana Ramírez Pastor, Guillermo Magaña Mondragón, Alejandrina Cuachichil Pascualeño, Margarita Rivera Pinzón, Paulina Martínez Víctor, Nahun Piza Martínez, Lizeth Navidad Gallardo, Saulo Romano Escamilla, Yuridia Itzel Navarrete Celis, Evelia Lucas Chilapa, Carmen Guadalupe Mojica Garzón, Brenda Isela Basilio Rodríguez, José Carlos Sandoval Campos, Alejandro Villegas Rodríguez, Miguel Ángel Vieyra Cortes, Alma Teresa Vivar Reyes, Almatoria García Menencio, Jazmín Reséndiz Rico, Martha Domínguez Trujillo, Gudelia Hernández Pineda, Brendaly Valladares Uribe y Ramiro Solorio Almazán, mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, **se les tuvo por precluido su derecho para dar contestación a los hechos que se les atribuyen, y para ofrecer pruebas con posterioridad.**

De igual manera, a las y los ciudadanos Raymundo Roberto Mendoza, Godofredo Avilés Mendoza, Fany Figueroa Piedra, Joana Guzmán Balbuena, Miriam Tseltizin Vivar Reyes, Lucia Villano González, Francisco Nelchael López López, Daniel Galindo González, Liliana Hernández Vargas, Rigoberta Mena Encarnación, Israel Bello Bruno, Leonel Ramírez Galeana, Eliseo Carrasco García, Guadalupe Castro Mendoza, Dalia Marín Castro, Fernando Sánchez Morelos, Carla Lluviany Robles Hernández, Alfonso Naim Ruiz Vicario, Sayde Yamilet Castro Martínez, Irineo Palacios Morales y Cristina Secundino Tacuba; mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, **se les tuvo por precluido su derecho para dar contestación a los hechos que se les atribuyen, y para ofrecer pruebas con posterioridad.**

C. Documentos recabados por la autoridad

1. Oficio número 229/2024, de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y sus anexos consistentes en copia certificada de lo siguiente:
 - a) Representación impresa de archivo digital de registros del Partido Encuentro Solidario Guerrero sin captura en el Sistema Conóceles de Candidatas y Candidatos;
 - b) Oficio IEPC/SE/0423/2024 del tres de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se convoca la representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero a la presentación del Sistema Conóceles;
 - c) Oficio IEPC/SE/0564/2024 del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se convoca la representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero y a sus enlaces a las prácticas y simulacros del Sistema Conóceles;
 - d) Oficio 080/2024 del veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el que se convoca a la representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero a invitar a

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- sus candidaturas a una capacitación virtual a impartirse el dos de abril de ese mismo año del Sistema Conóceles;
- e) Oficio 1380/2024 del veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido al Representante del Partido Encuentro Solidario Guerrero, mediante el cual se hace la entrega de las cuentas de acceso de las candidaturas a Diputaciones, del Partido Encuentro Solidario Guerrero;
 - f) Oficio IEPC/SE/1666/2024 del ocho de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al representante del Partido Encuentro Solidario Guerrero para exhortar a realizar la captura de información en el Sistema Conóceles;
 - g) Impresión de correo del quince de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a los enlaces designados por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
 - h) Impresión de correo del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a los enlaces designados por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
 - i) Representación impresa del correo de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Víctor Manuel Rojas Guillermo, Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
 - j) Oficio 023/2024 de quince de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Víctor Manuel Rojas Guillermo, Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual se solicita certificar el fenecimiento del plazo para la captura de información del Sistema Conóceles.
 - k) Oficio 0133/2024 de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al ciudadano Efraín Ceballos Santibañez, Representante del Partido Encuentro Solidario Guerrero, mediante el cual se les invito a las y los candidatos a las Presidencias Municipales del referido partido, a una capacitación virtual, lo anterior con el objetivo de brindar un apoyo integral para la captura de la información de las candidaturas aprobadas por el Consejo General de este Instituto.
 - l) Oficio 0737/2024 de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido al ciudadano Efraín Ceballos Santibañez, Representante del Partido Encuentro Solidario Guerrero, mediante el cual se remitió el concentrado de los nombres de las candidaturas que habían incumplido con la obligación legal de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, exhortándolo a dar cumplimiento a dicha obligación.
 - m) Oficio 0778/2024 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Guerrero, mediante el cual se remitió el concentrado de los nombres de las candidaturas que habían incumplido con la obligación legal de publicar en el sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad, exhortándola a dar cumplimiento a dicha obligación.
 - n) Representación impresa del correo de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro dirigido al Lic. Víctor Manuel Rojas Guillermo, Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, para certificar el fenecimiento del plazo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- o) Oficio 028/2023 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Víctor Manuel Rojas Guillermo, Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral signado por el Lic. Jorge Armando Leyva Fuentes, Coordinador de Educación Cívica, mediante el cual se solicita certificar el fenecimiento del plazo.
 - p) Representación impresa del correo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Víctor Manuel Rojas Guillermo, Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual se solicita certificar el cierre del sistema informático.
 - q) Oficio 031/2023 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Víctor Manuel Rojas Guillermo, Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral signado por el Lic. Jorge Armando Leyva Fuentes, Coordinador de Educación Cívica, mediante el cual se solicita certificar el cierre del sistema informático.
 - r) Oficio 235/2024 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. José Alfredo Perea Montaña, a través del cual se adjuntan las representaciones impresas de los correos electrónicos de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro dirigidos a las y los ciudadanos denunciados.
2. Oficio 1055/2024 de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Ciudadano José Alfredo Perea Montaña, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, signado por el ciudadano Martín Pérez González, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual proporciona los domicilios de las personas denunciadas.
3. Oficio INE/JLE/VRFE/0449/2025 de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, signado de manera digital por el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante el cual proporciona el domicilio de cinco personas denunciadas.
4. Oficio CTSERC/DJ/00722/2025 de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, signado por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil del estado de Guerrero, mediante el cual solicita información para desahogar el requerimiento formulado.
5. Oficio 269/2025 de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, signado por el ciudadano Martín Pérez González, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remite copias certificadas de los expedientes de registro de los ciudadanos Irineo Palacios Morales y Acasio Flores Guerrero.
6. Oficio CTSERC/Jefatura/0501/2025 signado por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil del estado de Guerrero, mediante el cual informó que no encontró registro de defunción del ciudadano Irineo Palacios Morales y a su vez, remitió copia certificada del acta de defunción del ciudadano Acasio Flores Guerrero.
7. Oficio 1139/2025 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, signado por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia certificada de la Resolución 025/SO/28-11-2024 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.
8. Oficio 0518/2025 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Deysi Anahi Santiago Baltazar, signado por el Mtro. Director Ejecutivo de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remite copias certificadas de la siguiente documentación:

- a) Acuerdo 137/SE/12-05-2024 de fecha doce de mayo de dos mil veinticuatro.
- b) Acuerdo 128/SE/04-05-2024 de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.
- c) Acuerdo 107/SE/19-04-2024 de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.
- d) Acuerdo 127/SE/04-05-2024 de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.
- e) Acuerdo 092/SE/12-04-2024 de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro.
- f) Acuerdo 094/SE/17-04-2024 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.
- g) Expediente de registro de la ciudadana María Asunción Moreno Pareja.
- h) Expediente de registro de la ciudadana Ana Laura Suarez Medina.
- i) Expediente de registro de la ciudadana María Isabel Pareja Bravo.

D. Valor del alcance y valor de los medios probatorios.

Esta autoridad procede a realizar la valoración de los medios probatorios de acuerdo a las reglas establecidas en la legislación electoral; lo cual se cumple conforme a lo siguiente:

Respecto a las pruebas marcada con los números 1 y 2 ofrecidas por los ciudadanos **Rodolfo Arrasola Martínez e Iruviel Palma Genchi**, correspondiente a la presuncional en su doble aspecto legal y humana instrumental de actuaciones, únicamente harán prueba plena, cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción respecto a su contenido y alcance tienen el carácter de indicio, lo anterior en términos de los artículos 39, fracciones VI incisos a) y b), VII y 50, párrafo tercero, del referido Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por cuanto a la prueba 3 de los citados ciudadanos, al tratarse de una documental pública y tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se le concede valor probatorio pleno, toda vez que las mismas fueron expedidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, lo anterior en términos de los artículos 39, fracción I, inciso a) y b), 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas que acompañaron la vista y a las recabadas por la autoridad, al tratarse de documentales públicas se les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad electoral y por quién está investida de fe pública, al consignar hechos que le constan, en términos de los artículos 39, fracción I, 50, párrafo segundo, del multicitado Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

A. Hechos que se acreditaron en relación con las pruebas que obran dentro del procedimiento

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Para la emisión de la determinación del presente Procedimiento Ordinario Sancionador se procederá a verificar que los hechos estén acreditados a través de la valoración de los elementos probatorios. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Coordinación de lo Contencioso Electoral, como la Comisión de Quejas y de Denuncias y el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por las partes.

A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, conforme a lo estipulado en los artículos 39, 49 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

1. Escisión del procedimiento y apertura del presente procedimiento

Mediante acuerdo emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en su punto SEGUNDO se ordenó la escisión del procedimiento identificado con el número de expediente IEPC/CCE/POS/031/2024 y dar vista con la copia certificada del oficio número DGJYC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y así como sus anexos, al advertirse que se denunciaban, entre otros, hechos imputados al partido Encuentro Solidario Guerrero y a diversas personas candidatas postuladas por el mismo, por el **presunto incumplimiento de la obligación de publicar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de las mismas, en el sistema de candidatas y candidatos “Conóceles”**, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo cual fue motivo para instaurar de oficio el presente procedimiento ordinario sancionador con el número IEPC/CCE/POS/037/2024.

Asimismo, se precisa que es un hecho público y notorio que, el otrora Partido Encuentro Solidario Guerrero participó en el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Guerrero.

2. Postulación de candidaturas denunciadas a Diputaciones Locales.

Es un hecho público y notorio que las personas que a continuación se precisan fueron postuladas a candidatas propietarias y suplentes a una Diputación Local, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, por el otrora Partido Encuentro Solidario Guerrero, dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, de conformidad con lo señalado en los acuerdos 083/SE/30-03-2024, 092/SE/12-04-2024, 094/SE/17-04-2024 y 127/SE/04-05-2024, mediante los cuales se aprobaron los registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Principio de Representación Proporcional y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Guerrero, así como sus respectivas sustituciones:

Nombre candidatura	Cargo	Tipo candidatura	Partido	Distrito
SUAREZ MEDINA ANA LAURA	Diputación MR	Propietaria	PES	Distrito 22 Iguala de La Independencia
NAVIDAD GALLARDO LIZETH	Diputación MR	Propietaria	PES	Distrito 13 San Marcos
BASILIO RODRIGUEZ BRENDA ISELA	Diputación MR	Propietaria	PES	Distrito 24 Tixtla de Guerrero
VARGAS MARTINEZ JESUS	Diputación MR	Propietaria	PES	Distrito 14 Ayutla de los Libres
GALINDO GONZALEZ DANIEL	Diputación MR	Propietaria	PES	Distrito 7 Acapulco de Juárez
CASTRO MARTINEZ SAYDE YAMILET	Diputación MR	Suplencia	PES	Distrito 19 Eduardo Neri
ALEJANDRO MENDEZ FERMIN	Diputación MR	Suplencia	PES	Distrito 14 Ayutla de los Libres
RUIZ VICARIO ALFONSO NAIM	Diputación MR	Suplencia	PES	Distrito 7 Acapulco de Juárez
BELLO BRUNO ISRAEL	Diputación RP	Suplencia	PES	**
LOPEZ LOPEZ FRANCISCO NELCHAE	Diputación RP	Suplencia	PES	**

3. Postulación de candidaturas denunciadas a Presidencias Municipales.

Es un hecho público y notorio que las personas que a continuación se precisan fueron postuladas como candidatas propietarias y suplentes al cargo de Presidencia Municipal por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Guerrero, de conformidad con el registro de planillas y listas de Regidurías de representación proporcional para la integración de Ayuntamientos del Estado de Guerrero por el citado partido, aprobados mediante Acuerdos 107/SE/19-04-2024, 128/SE/04-05-2024 y 137/SE/12-05-2024, este último, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se aprobaron los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco, Ometepec, y Atlamajalcingo del Monte, mediante acción afirmativa indígena, así como los ayuntamientos de Cuajinicuilapa, y Florencio Villarreal, mediante acción afirmativa afromexicana, postuladas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y sus respectivas sustituciones:

Nombre candidatura	Cargo	Tipo candidatura	Partido	Distrito
SOLORIO ALMAZAN RAMIRO	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Acapulco de Juárez
PINO HERNANDEZ RAFAEL	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Zihuatanejo De Azueta

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Nombre candidatura	Cargo	Tipo candidatura	Partido	Distrito
GONZALEZ SOTELO GLORIA	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar
PAREJA BRAVO MARIA ISABEL	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Huamuxtitlan
NAVARRETE RADILLA MIGUEL	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Benito Juárez
ROBLES HERNANDEZ CARLA LLUVIANY	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Coyuca de Benítez
RIOS JUAREZ LUCILA	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Tecpán De Galeana
RESENDIZ RICO JASMIN	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Petatlán
HERNANDEZ VARGAS LILIANA	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de San Marcos
MENA ENCARNACION RIGOBERTA	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Teloloapan
LUCAS CHILAPA EVELIA	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Mochitlán
ESPIRITU HONORATO ADRIANA	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Tixtla De Guerrero
VIVAR REYES MIRIAM TSELTIZIN	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte
AVILES MENDOZA GODOFREDO	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Santa Cruz Del Rincon
SECUNDINO TACUBA CRISTINA	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Zitlala
DIAZ ARROYO ALBERTO	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Iguala De La Independencia
MAGAÑA MONDRAGON GUILLERMO	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez
PEREZ BELTRAN MARIA DE LOS ANGELES	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo
MORALES JIMENEZ ELIUD	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Copalillo
ORTIZ BENAVIDES FELIX	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Tlapa De Comonfort
MARTINEZ VICTOR PAULINA	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Cochoapa El Grande
MARTINEZ GARCIA YONY MIGUEL	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Alpoyeca
RAMIREZ GALEANA LEONEL	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Iliatenco
FLORES GUERRERO ACASIO	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Malinaltepec
CASTRO MENDOZA GUADALUPE	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Cuajinicuilapa
VIVAR REYES ALMA TERESA	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas
ARRASOLA MARTINEZ RODOLFO	Presidencia Municipal	Propietaria	PES	Ayuntamiento de Florencio Villarreal
SANDOVAL CAMPOS JOSE CARLOS	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Acapulco de Juárez
FIGUEROA PIEDRA MARIA FANY	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Zihuatanejo De Azueta
VALLADARES URIBE BRENDALY	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar
MORENO PAREJA MARIA ASUNCION	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Huamuxtitlan
OCAMPO GAYTAN MICAELA	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Benito Juárez
RAMIREZ PASTOR IRIDIANA	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Coyuca de Benítez
MARTINEZ ABARCA ELSA MARIA	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Tecpan De Galeana
HERNANDEZ PINEDA GUEDELIA	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Petatlan
GUZMAN BALBUENA JOANA	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de San Marcos
DOMINGUEZ TRUJILLO MARTHA	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Teloloapan
SALDAÑA REYES ROSA ADRIANA	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Mochitlán
MOJICA GARZON CARMEN GUADALUPE	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Tixtla De Guerrero
VILLANO GONZALEZ LUCIA	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Nombre candidatura	Cargo	Tipo candidatura	Partido	Distrito
ROBERTO MENDOZA RAYMUNDO	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Santa Cruz Del Rincon
CUACHICHIL PASCUALEÑO ALEJANDRINA	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Zitlala
NAVARRETE CELIS YURIDIA ITZEL	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Martir De Cuilapan
PALACIOS MORALES IRINEO	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Iguala De La Independencia
PIZA MARTINEZ NAHUN	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez
MACEDONIO ROMAN GUADALUPE	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo
VIEYRA CORTES MIGUEL ANGEL	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Ometepec
CORONEL ANTONIO PEDRO	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Copalillo
VILLEGAS RODRIGUEZ ALEJANDRO	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Tlapa De Comonfort
RIVERA PINZON MARGARITA	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Cochoapa El Grande
ROMANO ESCAMILLA SAULO	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Alpoyecá
CARRASCO GARCIA ELISEO	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Iliatenco
SANCHEZ MORELOS FERNANDO	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Malinaltepec
MARIN CASTRO DALIA	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Cuajinicuilapa
GARCIA MENENCIO ALMADORIA	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Zapotitlan Tablas
PALMA GENCHI IRUBIEL	Presidencia Municipal	Suplencia	PES	Ayuntamiento de Florencio Villarreal

4. Se convocó a diversas capacitaciones del Sistema “Conóceles”

- Con fecha tres de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 0423/2024, de la misma fecha se entregó a la Representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero, acreditada ante el Consejo General del IEPC.GRO, una cuenta de sesión de práctica para el Sistema Conóceles, invitándola a participar en la capacitación correspondiente.
- A través del oficio número 0564/2024, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se informó a la Representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero acreditado ante el Consejo General de este órgano electoral, sobre la programación de tres sesiones de práctica de captura, con indicación de fechas, horarios y el lugar; asimismo, se enviaron de forma electrónica los manuales de Candidaturas y de enlace de partidos políticos del uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles.
- El dos de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio 080/2024 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido a la representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero acreditada ante el Consejo General de este Instituto, se convocó a las candidatas y candidatos a una capacitación virtual del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio 0133/2024, se convoca, a través de la representación partidista, a sus candidatas y candidatos a los cargos de Presidencias Municipales a una capacitación virtual del Sistema Conóceles, a impartir el dos de mayo del mismo año.

5. Se entregaron cuentas de acceso al Sistema Conóceles al otrora Partido Político Encuentro Solidario Guerrero

- El dos de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio número 1380/2024, de fecha veintinueve de marzo del mismo año, la representación del otrora Partido Político **Encuentro Solidario Guerrero** recibió las cuentas de acceso al Sistema “Conóceles”, reiterándole su obligación de capturar la información requerida, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las mismas.
- Mediante correos electrónicos-cuya dirección electrónica, fue proporcionada para su registro- de fecha uno de abril del dos mil veinticuatro, se les proporcionó a las y los ciudadanos denunciados las cuentas de acceso y su respectiva contraseña para subir su información al Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles.

6. Exhortos de cumplimiento a la representación del otrora Partido Político Encuentro Solidario Guerrero

- El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 1666/2024, se exhortó a la representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero a realizar la captura de información de las candidaturas propietarias y suplentes para diputaciones de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Presidencias Municipales.
- Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, a través del oficio 0737/2024, se informó a la Representación del otrora Partido Encuentro Solidario Guerrero su obligación legal sobre el Sistema Conóceles, y se remitió el concentrado con los nombres de las candidaturas que incumplieron con esa obligación legal.
- Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, a través del oficio 0778/2024, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se informó a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario que las candidaturas de su partido no cumplieron con la obligación de capturar su información al Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, exhortándolo a realizar la captura.

7. La omisión de capturar en el sistema, la información curricular y de identidad de diversas personas candidatas en el proceso electoral local 2023-2024.

- Mediante oficio 193/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se recibió de parte del Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el informe y listados de candidatura que incumplieron en subir la información de los

cuestionarios curricular y de identidad, entre los que se advierte que el Partido Encuentro Solidario Guerrero, contaba con diversas candidaturas que no capturaron dicha información.

IV. Normatividad presuntamente vulnerada

A efecto de determinar si las y los ciudadanos denunciados vulneraron la normativa electoral, derivado del presunto incumplimiento de la obligación de capturar la información en los cuestionarios curriculares y de identidad de sus candidaturas registradas en el Sistema Conóceles, en los términos establecidos en la normativa electoral, la cual prevé, no solo la obligación de los partidos políticos de capturar la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales de los Ayuntamientos, sino también, la obligación de las personas candidatas de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario curricular.

Por tanto, a efecto de dilucidar si incurrieron o no, en la infracción atribuida al no capturar dicha información en el Sistema, es necesario conocer el andamiaje jurídico que regula dicha obligación.

En ese sentido, es preciso señalar que el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Este derecho se vincula directamente con el principio de máxima publicidad, el cual obliga a transparentar la información necesaria para garantizar un voto informado.

Por su parte, el artículo 35, fracción I, relativo al derecho a votar, debe interpretarse a la luz del principio del voto informado, reconocido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y por el Instituto Nacional Electoral (INE) como un elemento esencial para el adecuado ejercicio de los derechos político-electorales en un sistema democrático.

El artículo 41 Base I párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, considera a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al Ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

A efecto de determinar lo conducente respecto a las conductas en estudio, es necesario tener presente la legislación que impone el deber en materia de transparencia y acceso a su información.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El artículo 25, numeral 1, inciso x) de la Ley General de Partidos Políticos señala que los partidos políticos deberán cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone; por su parte, el artículo 28, numeral 1, dispone que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Ahora bien, conforme al artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

Por lo que, su operación está regulada por los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales, que establece el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones y son de observancia obligatoria para los partidos políticos y sus candidaturas.

En ese sentido, los partidos políticos son responsables de capturar la totalidad de la información en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas locales, en un plazo máximo de 15 días naturales.

Por otra parte, la Ley Electoral Local establece en su artículo 93, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, el artículo 114, fracción XX de la Ley Electoral Local, señala la obligación de los partidos políticos de cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

De igual forma, el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de referencia.

También, los artículos 192 y 193 de la Ley Electoral Local establecen que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; asimismo, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, mismas que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Asimismo, el artículo 1 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Por otro lado, el artículo 2 de los Lineamientos, estatuye que, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

Asimismo, el artículo 4 establece que el objetivo del sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

A estas alturas, cobra relevancia el concepto de voto informado, el cual subyace como parte fundamental del ejercicio al sufragio universal, pues implica que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios para emitir una decisión razonada al elegir a las autoridades que las habrán de representar. A este respecto se refirió el Consejo General del INE, al aprobar el acuerdo INE/CG616/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales, al señalar que:

Como parte del régimen democrático, se estima trascendental el ejercicio del voto informado, es decir, que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios que le aporte información para la selección de las mejores propuestas entre las candidaturas, y a su vez, que sirva como mecanismo de rendición de cuentas y fuente de legitimidad de nuestro régimen democrático. Con ello, se potencia el ejercicio de los derechos político-electorales al otorgarse mayores garantías para la toma de decisiones en la renovación de los poderes del Estado, sobre la base de información de la trayectoria profesional de las personas candidatas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De esta manera, la divulgación de las candidaturas en los PEF y los PEL, permitirá que la ciudadanía cuente con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones federales y locales, para que derivado de un juicio informado, tome la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes.

Por ello, la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en los PEF y los PEL, se estima aportará información a la ciudadanía para la toma de decisiones libres e informadas en la elección de las y los gobernantes y además generará información que sirva a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus funciones sobre el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

Asimismo, el concepto de voto informado ha trascendido en la labor jurisdiccional de las autoridades tanto federal como de las entidades federativas, que al caso pudieran mencionarse la Jurisprudencia 16/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las resoluciones a los expedientes SUP-REP-522/2023 y SUP-REC-434/2024 de la Sala Superior, así como las resoluciones TRIJEZ-RR-023/2021 del Tribunal Electoral de Zacatecas y PES/200/2024 del Tribunal Electoral del Estado de México.

En este sentido, como lo refieren los artículos 16, incisos c), f) e i) y 17 inciso b), c) y f) de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para los procesos electorales locales, respecto del Sistema Conóceles, los partidos políticos y las candidaturas tienen las siguientes obligaciones:

- Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- Capturar la información de sus candidaturas en el Sistema en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
- Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a 5 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
- Las candidaturas, de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad y proporcionarle la información requerida en el cuestionario curricular, o bien, capturar en el sistema.

El artículo 18 de los Lineamientos, contempla que el Sistema no es un medio de propaganda política, por el contrario, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria.

El artículo 24 de los Lineamientos, establece que únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, será visible en su perfil, en caso contrario, la información solo será recabada y utilizada con fines estadísticos.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el órgano superior de dirección deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos, que, bajo la coordinación de la instancia interna, entre otras y de conformidad con el inciso e) del mismo dispositivo, al concluir las campañas electorales, tendrá que dar vista al Órgano Superior de Dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que, en su caso, se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

En ese sentido, es evidente la responsabilidad por infracciones cometidas por los partidos políticos, candidatas y candidatos respecto de las obligaciones de publicar en el Sistema Conóceles la información de los cuestionarios curricular y de identidad, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales.

V. Estudio de la supuesta infracción

De conformidad con la información que obra en los autos del presente expediente se advierte que el procedimiento inicia con la vista remitida con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, recibida en la Coordinación de lo Contencioso Electoral a través de la copia certificada del oficio número DGJyC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y anexos.

Dicha vista tuvo como motivo el **presunto incumplimiento del otrora Partido Encuentro Solidario Guerrero y diversas personas candidatas, de la obligación de publicar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de las mismas, en el sistema de candidatas y candidatos “Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.**

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, inciso c), de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” aplicables a los procesos electorales locales, es obligación de los partidos políticos **capturar la totalidad de la información** contenida en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales y presidencias municipales. Asimismo, el artículo 17, inciso c), de los citados Lineamientos establece que, las personas candidatas deben **proporcionar al partido político la información** requerida en el cuestionario curricular o, en su caso, **capturarla en el sistema.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Esta obligación se encuentra reforzada por los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, así como por el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, que establece el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, incluyendo los partidos políticos.

Además, con la precisión, que de una interpretación sistemática de los artículos 2, 4, 9, 14, 16 incisos c), f), i), j) y k), 17 y 19 de los Lineamientos; 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, así como del artículo 35, fracción II de Constitución Federal, los partidos políticos tienen como obligación **capturar y actualizar la totalidad** de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas en el proceso electoral 2023-2024⁶, en el estado de Guerrero; por lo que en el presente asunto, se acreditó la omisión de capturar en el sistema, la información curricular y de identidad de diversas personas candidatas.

En este contexto, y con base en las constancias que obran en el expediente, se advierte que:

- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se les tuvo por no ofreciendo prueba alguna y por precluido su derecho para ofrecerlas con posterioridad a las ciudadanas y los ciudadanos Rafael Pino Hernández, Félix Ortiz Benavidez, Lucila Ríos Juárez, Miguel Navarrete Radilla, Fermín Alejandro Méndez, Jesús Vargas Martínez, Eliud Morales Jiménez, Yony Miguel Martínez García, Alberto Díaz Arroyo, María de los Ángeles Pérez Beltrán, Guadalupe Macedonio Román, Rosa Adriana Saldaña Reyes, María Asunción Moreno Pareja, María Isabel Pareja Bravo y Pedro Coronel Antonio.
- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo a los ciudadanos y ciudadanas Iridiana Ramírez Pastor, Guillermo Magaña Mondragón, Alejandrina Cuachichil Pascualeño, Margarita Rivera Pinzón, Paulina Martínez Víctor, Nahun Piza Martínez, Lizeth Navidad Gallardo, Saulo Romano Escamilla, Yuridia Itzel Navarrete Celis, Evelia Lucas Chilapa, Carmen Guadalupe Mojica Garzón, Brenda Isela Basilio Rodríguez, José Carlos Sandoval Campos, Alejandro Villegas Rodríguez, Miguel Ángel Vieyra Cortes, Alma Teresa Vivar Reyes, Almatoria García Menencio, Jazmín Reséndiz Rico, Martha Domínguez Trujillo, Gudelia Hernández Pineda, Brendaly Valladares Uribe y Ramiro Solorio Almazán, por no presentada su contestación, a pesar de estar debidamente notificadas y notificados.
- Las ciudadanas María Asunción Moreno Pareja, Ana Laura Suarez Medina, Rosa Adriana Saldaña Reyes y María Isabel Pareja Bravo, en sus escritos de contestación, manifestaron que no dieron consentimiento a efecto de ser candidatas, no entregaron

⁶ TEEQ-POS-13/2024, disponible en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2024/PES/NOVIEMBRE%202024/VP%20TEEQ-POS-13-2024.pdf>; misma que fue confirmada por la Sala Regional de Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente ST-JE-327/2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

documentación alguna para acreditar su registro, y que se hizo uso de sus datos personales sin su consentimiento.

- Las ciudadanas y los ciudadanos Rafael Pino Hernández, Félix Ortiz Benavides, Lucila Ríos Juárez, Miguel Navarrete Radilla, Fermín Alejandro Méndez, Jesús Vargas Martínez, Eliud Morales Jiménez, Yony Miguel Martínez García, Alberto Díaz Arroyo, Pedro Coronel Antonio, Godofredo Avilés Mendoza y Raymundo Roberto Mendoza, manifestaron que cumplieron en tiempo y forma con la entrega de su documentación ante la representación partidista. Sostuvieron que, de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, la obligación de publicar la información curricular y de identidad recae exclusivamente en los partidos políticos y no en las candidaturas. Asimismo, señalaron que en su calidad de candidatos cumplieron con el deber de informar a la ciudadanía por otros medios sobre su trayectoria y proyectos.
- Por su parte, los ciudadanos Rodolfo Arrasola Martínez e Iruviel Palma Genchi señalaron que fungieron como candidatos por un periodo reducido debido a un cumplimiento de sentencia, tiempo durante el cual no fueron capacitados ni notificados por el Instituto Local ni por el Partido Encuentro Solidario Guerrero respecto a las cuentas de acceso y contraseñas para el sistema. Refirieron que, al no habérseles otorgado las herramientas técnicas para la captura, la carga de la prueba sobre dicha omisión corresponde al partido político postulante. En términos similares, las ciudadanas María de los Ángeles Pérez Beltrán y Guadalupe Macedonio Román afirmaron haber entregado su documentación vía digital a los enlaces del partido, deslindándose de la omisión en la carga de información por ser un acto ajeno a su voluntad.
- Las ciudadanas Rosa Adriana Saldaña Reyes, María Asunción Moreno Pareja y María Isabel Pareja Bravo, manifestó que en ningún momento entregaron documentación para su registro ni tuvieron conocimiento de haber sido postuladas o incluidas en las planillas del partido denunciado, enterándose de su supuesta candidatura por fuentes externas o publicaciones oficiales. De manera particular, la ciudadana Ana Laura Suarez Medina negó ser militante o tener vínculo con el partido. En consecuencia, estas ciudadanas adujeron la inexistencia de la obligación de carga de información.
- Finalmente, el ciudadano Salustio García Dorantes, otrora representante del Partido Encuentro Solidario Guerrero, manifestó que la omisión de subir la información al sistema no es atribuible a su representada, sino que derivó de una supuesta falta de exhaustividad por parte del Órgano Electoral, lo cual impidió dar cumplimiento a la obligación legal en los términos establecidos.

En ese sentido, derivado de la investigación realizada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral y de la valoración de las pruebas, se desprenden los elementos de la conducta atribuida al Partido Encuentro Solidario Guerrero:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Omisión de capturar la información curricular y de identidad de diversas personas candidatas en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”,** conforme al artículo 16, inciso c), de los Lineamientos.
- b) Incumplimiento de la obligación de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública** que tienen los partidos políticos respecto de sus candidaturas, de acuerdo con el artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.
- c) Afectación al derecho de la ciudadanía a un voto informado,** al no contar con información veraz, suficiente y accesible sobre las candidaturas postuladas.

En ese sentido, existe certeza de que la otrora Representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tenía conocimiento de la obligación de ingresar la información relativa a sus candidatas y candidatos postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral 2023-2024 en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Además, está acreditado que mediante diversos oficios, entre ellos los relativos a los números 0564/2024 de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, 080/2024 de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro y 1380/2024 de veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, le fue entregada una cuenta de sesión de acceso al referido sistema, se le enviaron las cuentas acceso genérica y por candidatura, los manuales correspondientes para el registro de candidaturas y el enlace de partidos políticos, y se les invitó a diversas sesiones de capacitación. **Asimismo, por medio de esa representación, con los oficios señalados, se hizo extensiva la convocatoria e invitación a las personas postuladas por el partido a una capacitación virtual sobre el uso del sistema.**

Además, quedó plenamente acreditado que con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro la Representación del partido denunciado recibió las cuentas de acceso al sistema, reiterándole su obligación de capturar la información en el Sistema, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las mismas.

Posteriormente mediante oficios números 1666/2024, de ocho de abril de dos mil veinticuatro, 0737/2024 de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, y 0778/2024 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se le exhortó a la representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero a realizar la captura de información de las candidaturas propietarias y suplentes para diputaciones de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Presidencias Municipales. En esas mismas comunicaciones se reiteró su obligación legal respecto del uso del sistema “Conóceles”, se remitió el concentrado de nombres de las candidaturas que no habían cumplido con dicha obligación, y posteriormente se informó del referido incumplimiento al Sistema Conóceles a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Guerrero.

Todo lo anterior se sustenta con las documentales públicas que obran glosadas a los autos del presente expediente las cuales tienen pleno valor probatorio, toda vez que las mismas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia, lo cual le dotan y revisten de eficacia demostrativa y probatoria plena, respecto de los hechos que refiere⁷, sirve de apoyo lo anterior lo sustentado en la jurisprudencia **45/2002** de rubro: **“PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES”**.⁸

Por otra parte, **no se acredita la infracción atribuida a las personas denunciadas**; de aquellas que produjeron contestación, ni de que aquellas que no la produjeron. Ello es así, ya que, si bien las candidatas y candidatos son corresponsables en el cumplimiento de esta obligación no existen pruebas fehacientes de que incumplieron la obligación de captura, toda vez que no se cuenta con acuses de recibo de los correos electrónicos enviados para que los mismos tuvieran acceso al sistema.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, por medio de la representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero, se convocó a las candidatas y candidatos a una capacitación virtual sobre el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Sin embargo, no existe prueba alguna que permita tener certeza de que las personas denunciadas hayan tenido conocimiento de dichas capacitaciones, ni de los elementos necesarios para operar el sistema, como lo son las claves o cuentas de acceso para subir la información correspondiente, así como tampoco del plazo en el cual debía cumplirse con dicha obligación.

Por ello, al tratarse de un procedimiento de carácter sancionador, debe observarse el principio de legalidad y la garantía del debido proceso, lo que implica que debe acreditarse, con pruebas eficaces y suficientes, que las personas denunciadas incurrieron en la conducta infractora que se les atribuye. En este sentido, no basta la mera **presunción de responsabilidad**, sino que debe existir certeza plena respecto de su participación y culpabilidad. Esta exigencia encuentra sustento en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de toda persona a ser juzgada con respeto a las garantías del debido proceso.

En virtud de lo anterior, se concluye que las personas denunciadas **no son corresponsables de las omisiones en que incurrió el otrora partido político local que las postuló**. Por tanto, no se actualiza la infracción en su contra, al no existir elementos probatorios suficientes que acrediten su responsabilidad individual.

Por tanto, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 193, penúltimo párrafo, 196, fracción I y 436, tercer párrafo, inciso a) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General de este órgano electoral, emite la siguiente:

⁷ Artículo 50 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

⁸ Consultable en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2045-2002.pdf>.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se sobresee en el presente procedimiento, por cuanto hace al otrora Partido Encuentro Solidario Guerrero y al denunciado Acasio Flores Guerrero, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara inexistente la infracción atribuida a las candidatas y candidatos denunciados en el presente procedimiento, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO TERCERO**, fracción **V** de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese **personalmente** a las ciudadanas y ciudadanos Rodolfo Arrasola Martínez, Iruviel Palma Genchi, María de los Ángeles Pérez Beltrán, Guadalupe Macedonio Román, María Asunción Moreno Pareja, María Isabel Pareja Bravo y Ana Laura Suarez Medina; y **por oficio** a la persona interventora del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero; y por **estrados** a las y los ciudadanos Raymundo Roberto Mendoza, Godofredo Avilés Mendoza, María Fany Figueroa Piedra, Joana Guzmán Balbuena, Miriam Tseltizin Vivar Reyes, Lucia Villano González, Francisco Nelchael López López, Daniel Galindo González, Liliana Hernández Vargas, Rigoberta Mena Encarnación, Israel Bello Bruno, Leonel Ramírez Galeana, Eliseo Carrasco García, Guadalupe Castro Mendoza, Dalia Marín Castro, Fernando Sánchez Morelos, Carla Lluviany Robles Hernández, Alfonso Naim Ruiz Vicario, Sayde Yamilet Castro Martínez, Irineo Palacios Morales y Cristina Secundino Tacuba, Gloria González Sotelo, Micaela Ocampo Gaytán, Adriana Espíritu Honorato, Elsa María Martínez Abarca, Iridiana Ramírez Pastor, Guillermo Magaña Mondragón, Alejandrina Cuachichil Pascualeño, Margarita Rivera Pinzón, Paulina Martínez Víctor, Nahun Piza Martínez, Lizeth Navidad Gallardo, Saulo Romano Escamilla, Yuridia Itzel Navarrete Celis, Evelia Lucas Chilapa, Carmen Guadalupe Mojica Garzón, Brenda Isela Basilio Rodríguez, José Carlos Sandoval Campos, Alejandro Villegas Rodríguez, Miguel Ángel Vieyra Cortes, Alma Teresa Vivar Reyes, Almadoria García Menencio, Jazmín Reséndiz Rico, Martha Domínguez Trujillo, Gudelia Hernández Pineda, Brendaly Valladares Uribe, Ramiro Solorio Almazán, Rafael Pino Hernández, Felix Ortiz Benavides, Lucila Ríos Juárez, Miguel Navarrete Radilla, Fermín Alejandro Méndez, Jesús Vargas Martínez, Eliud Morales Jiménez, Yony Miguel Martínez García, Alberto Díaz Arroyo, Rosa Adriana Saldaña Reyes, Pedro Coronel Antonio, y al público en general.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y análogamente a las representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiséis, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ